

Doctora
DIANA ELIZABETH ESPINOZA DIAZ
Juez promiscuo Municipal de Prado
j01prmplprado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Prado -Tolima

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. JHON EDUARD ESPINOSA Y FABIO ESPINOSA LOSADA RADICADO 73-563-40-89-001-2020-00067-00

HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.918 de Prado Tolima y tarjeta profesional No. 1216669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado, conforme al poder a mi conferido para actuar dentro del proceso de la referencia y a nombre de la parte demandada notificado el 16 de febrero de 2021 con recibido de la copia de la demanda, incluido el mandamiento de pago por medio de los cuales se corre traslado respectivo y dar la respectiva contestación de la demanda, la cual se hace en los siguientes términos y dentro de la oportunidad procesal señalada, en el acta de notificación personal y se concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir a partir del 17 de febrero de 2021 respectivamente.

Respetuosamente me permito dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA. me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA. me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Revisadas las pretensiones de la demandada manifiesto que No me opongo a su prosperidad y en consecuencia me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, teniendo en cuenta lo expresado en cada uno de los hechos contestados, pues los documentos aportados prueban la existencia de las obligaciones a cargo de la ejecutada.

Es de advertir que el Banco agrario demandante, tiene a su encargo la posibilidad de refinanciar los créditos de la demandada dando muchas garantías como lo aclara el banco en un artículo publicado que señala las bondades de esa institución, aliada con Finagro y los créditos LEC.

Pongo de presente este artículo de aclaración del banco Agrario a la opinión pública y especialmente a los pequeños productores, para resaltar que la demandada no ha tenido la oportunidad de tener estos alivios que se publican y aprovecho señora juez, para darlo a conocer y solicitar de esa entidad, la ayuda que la demandada requiere por su afujías económicas.

El artículo ilustrativo publicado por el demandado menciona lo siguiente:

El día 25/02/2020 el Banco Agrario de Colombia hizo público:

“El Banco Agrario aclara información con respecto a las deudas de los pequeños productores

(@Banco Agrario) Ante versiones de prensa que alertan sobre el riesgo de que 150 mil campesinos Puedan perder sus tierras debido a deudas con el Banco Agrario, la entidad se permite precisar Qué:

Gracias a una profunda reorganización interna encaminada a mejorar el acceso a los servicios por Parte de los productores del campo colombiano, el Banco Agrario se ha venido posicionando en el Último año y medio como referente de la dinamización del sector agropecuario nacional, con lo cual ha estado presto a ofrecer un portafolio de productos y servicios acordes con los requerimientos y coyunturas que han debido afrontar los productores agropecuarios del país. Contrario a lo que anuncia la organización Dignidad Agropecuaria, en el sentido de que 150 mil Campesinos están en riesgo de perder sus predios ante la incapacidad de pago de sus créditos, los registros oficiales del Banco Agrario señalan que de 1.002.507 pequeños productores deudores, tan solo el 0,03% de ellos tiene proceso de remate y solo un predio ha sido efectivamente rematado en el último año y medio.

En línea con lo anterior, es extremadamente improbable que el Banco haga efectivo un proceso de remate a un pequeño productor, ya que la inmensa mayoría cumple con sus obligaciones y en aquellos casos donde hay dificultad, el Banco está presto a ofrecer opciones de pago sin costo adicional para el cliente, como son las prórrogas o reestructuraciones de crédito que le permiten al campesino pagar cuando su flujo de caja se haya recuperado. Es de destacar que el 97,3% de nuestros clientes pequeños productores acceden a créditos del Banco Agrario a través de la garantía que les provee el Fondo Agropecuario de Garantías FAG (cuya comisión es subsidiada por El Estado) y no tienen hipotecados sus predios al Banco. (subrayas más y fuera de texto)

El Banco Agrario tiene, al cierre de enero, una cartera de créditos de pequeños productores de \$5,8 Billones, colocada a una tasa promedio del 10,05% (DTF+5.6%) efectivo anual, que surge de una mezcla de colocación de créditos a la tasa tope de Finagro del 11,45% (DTF+7%) efectivo anual, y de líneas especiales de crédito (LEC) con mayor subsidio de tasa, que pueden llegar a tener un costo al productor de hasta el 3.5% efectivo anual, como es el caso de la línea de Agricultura por contrato. Esta tasa promedio utilizada por el Banco Agrario es una tasa de fomento que le facilita a los productores el pago de sus deudas y hace posible que más de un millón de familias campesinas puedan producir, gracias a créditos del Banco Agrario, que es prácticamente la única entidad que coloca crédito de fomento en el pequeño productor rural. Para que el Banco pueda continuar colocando crédito en el campo se hace necesario garantizar su sostenibilidad a través del repago de sus créditos, para lo cual es imprescindible tener un proceso adecuado de seguimiento y cobranza de su cartera de créditos, incluyendo la opción de cobro Jurídico en aquellos casos donde todas las demás opciones no han sido posibles.

El Señor Presidente de la República, Iván Duque, anunció la intención del Gobierno Nacional de Impulsar un proyecto de Ley en el Congreso, en el periodo legislativo que está próximo a comenzar, de alivio a pequeños y medianos productores que tienen deudas vencidas porque en el pasado no pudieron cumplir con sus obligaciones por razones de fuerza mayor, como efectos climáticos u otras circunstancias ajenas a su voluntad de pago. Este proyecto está orientado a imprimirle mayor flexibilidad al Banco Agrario en los acuerdos de pago, incluyendo quitas a intereses y capital para que los deudores se puedan poner al día, entre otros mecanismos que permitan impulsar la dinámica agropecuaria del país.”

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO EN LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Conforme a lo anteriormente expuesto, invoco las excepciones de que trata El artículo 784 del Código de Comercio, donde se enlista taxativamente las excepciones a impetrar en todo proceso en que se esté haciendo uso de la acción cambiaria. En consecuencia, manifiesto al despacho que las excepciones son alegaciones que puede interponer el demandado para que fracase la acción cambiaria y que no sea obligado a pagar el título valor.

El artículo 784 del código de comercio señala 13 excepciones contra la acción cambiaria:

1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.
2. La incapacidad del demandado al suscribir el título.
3. Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.
4. Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.
5. La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración.
6. Las relativas a la no negociabilidad del título.
7. Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título.
8. Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título.
9. Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título.
10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.
11. Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe.
12. Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.
13. Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Cualquiera de las excepciones anteriores que resulten probadas, tendrán como resultado la finalización del proceso judicial.

LAS EXCEPCIONES PERSONALES QUE PUDIERE OPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR son:

1. SOLICITUD DE APOYO PARA LA DEMANDADA PARA REFINANCIACION, PRORROGA DE LAS OBLIGACIONES.

La presidencia de la República mediante el Decreto legislativo 486 de 2020, “Por el cual se Crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

“ARTÍCULO 2º. Dada las afectaciones en el sector agropecuario por la Emergencia

Económica, Social y Ecológica, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los Pequeños y medianos productores para que haya liquidez en el campo colombiano, facúltase al Banco Agrario de Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera a los productores agropecuarios, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.

ARTÍCULO 3º. Las Líneas Especiales de Crédito -LEC-, que cree la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- para los productores agropecuarios afectados por las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica podrán cubrir los costos y gastos financieros asociados a las operaciones de crédito Agropecuario.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese al artículo 2º de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Situaciones de crisis. El Fondo de Solidaridad Agropecuario, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios de esta ley, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos, a Nivel nacional, o en determinadas zonas, departamentos, regiones o municipios, o respecto de un determinado producto o actividad agropecuaria o pesquera:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;

- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- e) Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva deberá establecer que el evento de que se trate haya ocurrido durante el ciclo productivo o el período de comercialización, entendiendo por este lapso de noventa (90) días siguientes a la terminación del proceso de producción.

PARÁGRAFO 2. El término de permanencia de la información negativa en los bancos de datos de los operadores de información de los productores agropecuarios que fueron sujetos del alivio del literal e) del presente artículo, será de 15 días, una vez sea materializada la intervención por parte del Fondo”.

Su señoría, con este argumento jurídico y traído por la ley considero oportuno que el BANCO AGRARIO como demandante y como banco de segundo piso, mediante sus gestiones de recuperar sus dineros a través del FONDO SOLIDARIDAD AGROPECUARIO, por ser una finca productora de alimentos para la región y hacen parte de la seguridad alimentaria de este país. Entiendo que la escasez del dinero para los pequeños productores, la precariedad para ofrecer los productos al mercado y las limitantes que tienen el campesinado colombiano y especialmente las veredas de Prado como MONTOSO, ACO Y BELLO HORIZONTE y otras que hacen parte de esta jurisdicción, para comercializar sus productos, deben estar fatigadas por el escaso recurso económico y comprometidos muy seguramente con obligaciones crediticias de este orden y donde el gobierno nacional le está otorgando un salva vidas para sanear dichas obligaciones. Se trata de una deuda pequeña y además se tiene la prerrogativa de condonar totalmente los intereses remuneratorios y de mora.

Del texto de la demanda se visita que obligaciones datan de los años 2018 y 2019, no se vislumbra en las documentales aportadas que la demandada haya tenido un segundo respiro por parte del banco agrario, que es el banco de los colombianos agropecuarios, el banco de fomento, el banco de la gente al servicio del campo colombiano y es quien tiene la obligación de protegerlos y apoyarlos como el banco del Gobierno adscrito al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y poderle ofrecer a la demandada una oportunidad de continuar explotando su finca y no permitir que sea una desplazada por un apretón económico.

También el Decreto legislativo 796 del 4 de junio de 2020, hace mención a estos parámetros para hacer uso del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO y ofrece mecanismo de alivio para esta Colombia afligida y olvidada por varios factores, como el económico, el climático y la inseguridad social en el campo, puedan tener el desarrollo que tantas veces pregona el gobierno nacional. –

Por tanto señora juez, le solicito a usted la prosperidad de esta excepción y la solicitud al BANCO AGRARIO PARA GOZAR DE UN ALIVIO DE CARTERA Y DE REFINANCIACION A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD para la demandada de que hablan los Decretos mencionados o el artículo mencionado aclaratorio que hace el banco Agrario en manifestar que hay oportunidades y líneas de crédito para refinanciar y hacer acuerdos de pago en o se explore cualquier otra alternativa para que la demandada pueda salir adelante y no sea una desplazada económica por cuenta del banco que teniendo la oportunidad de favorecerla no lo haga

2. CONDONACION DE INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATORIOS.

Atendiendo a las medidas del gobierno nacional, sobre este tema y analizada en su contexto la normativa que faculta al banco agrario de Colombia para los arreglos de cartera y los acuerdos de refinanciación, a los deudores morosos, tal como es el caso particular de la demandada, se solicita al banco tener en cuenta a esta persona que se está ejecutando por unas obligaciones vencidas que son objeto de refinanciación, además de la consideración que se pueda y deba tener por las condiciones actuales generadas por la pandemia que aqueja al mundo en general y por las circunstancias del mercado y climáticas por las cuales la ejecutada no pudo o logró ponerse al día con el banco ejecutante.

En consecuencia, solicito al despacho declarar probada esta excepción.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las aportadas al proceso y remitidas a este curador designado por

El despacho judicial.

Igualmente se solicitar al banco Agrario de Colombia (demandante) que se haga la gestión de dar una oportunidad a la demandada con la finalidad social de facilitar la recuperación de pequeño productor para que haya liquidez en el campo colombiano, estando facultado El Banco Agrario de Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario De Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera a los Productores agropecuarios, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora.

SOLICITUD ESPECIAL

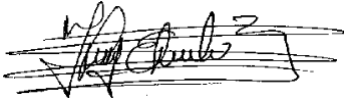
De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, inciso tercero y 784 del Código de Comercio y a la prosperidad de las excepciones de fondo impetradas, le solicito:

1. dar por terminado el proceso
2. Ordenar el desembargo de los bienes perseguidos si los hay

3. Impedir el remate de bienes habiendo la oportunidad de brindar una Ayuda por parte de la demandante (Banco Agrario).
4. Establecer el acuerdo que no genere costas procesales

Con esto el banco contribuirá con la recuperación económica de mi prohijados y ha de salvarle una propiedad a un minifundio que es lo único que tienen para sobrevivir y generar trabajo, alimentos y la propia subsistencia.

De la señora juez,



HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA

C.C. No 93.481.918

T.P. No 216669 C.S.J

Correo henry.bahamon@hotmail.com

Cel: 3124059789

Dirección: carrera 5 N 7-61 barrio el Carmen de Prado Tolima.

SEÑORA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
PRADO TOLIMA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA DE JHON
EDUAR ESPINOSA Y FABIO ESPINOSA LOZADA RAD.: 2020 00067

JHON EDUAR ESPINOSA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 93.481.918, expedida en Prado Tolima y portador de la Tarjeta Profesional número 216669, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JHON EDUAR ESPINOSA

JHON EDUAR ESPINOSA

C.C. No 1.119.212.664 de La Montañita



ACEPTO:

HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA

C.C. No 93.481.918 de Prado Tolima

T.P. No 216669 del C.S.J